

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Ref. U.M.H. No. 202100260**

Atendiendo el contenido del informe de Secretaría, el Despacho tiene por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por LEONOR OVALLE, a la demandada **GLORIA ALEJANDRA MORENO LOMBANA** y toma nota de la contestación que la misma presenta, a través de apoderado judicial.

De igual forma se toma nota del escrito que descurre las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por la demandada GLORIA ALEJANDRA MORENO LOMBANA, presentado por el apoderado de la demandante.

Sería del caso convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, sino fuera porque no se ha dado trámite a las excepciones presentadas por el CURADOR AD LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO GRABRIEL MORENO VARGAS, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda no fue copiada a los correos de la demandante y su apoderado judicial y, por tanto, para que se surta este trámite se ordena que por Secretaría se copie a los correos de la demandante y su apoderado el escrito de contestación presentado por el Auxiliar de la Justicia EDGARDO ALFONSO LÓPEZ JAIME y se controle el término correspondiente.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial de GLORIA ELEJANDRA MORENO LOMBANA en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**